



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Disposición firma conjunta

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s-Disposición de firma conjunta

---

**VISTO:** Las Leyes Nacionales 26206 y sus modificatorias, y 26058, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación 47/08 y su modificatoria 209/13, y 84/09, las Leyes 898 y 6684 (textos consolidados por la Ley 6764), el Decreto 238/99, 387/23 y sus modificatorios, las Resoluciones 4144-SSGEC/12 y su modificatoria Resolución 1440-MEDGC/25, 4146-SSGEC/12, 4147-SSGEC/12, 4148-SSGEC/12, 4149-SSGEC/12, 4150-SSGEC/12, 4151-SSGEC/12, 4152-SSGEC/12, 2749-MEGC/14, 2758-MEGC/14, 2805-MEGC/14, 2820-MEGC/14, 2821-MEGC/14, 4419-MEGC/14, 4420-MEGC/14, 4457-MEGC/14, 53-MCGC/15, 63-MEGC/15, 74-MEGC/15, 127-MEGC/15, 607-MEGC/15, 2639-MEGC/16, 3147-GCABA-MEDGC/20, 3157-GCABA-MEDGC/20, 383-GCABA-MEDGC/21, 921-GCABA-MEDGC/21, 902-GCABA-MEDGC/22, 3989-MEDGC/23, 4760-MEDGC/23, 1602-GCABA-MEDGC/24 y 659-GCABA-MEDGC/25, el Expediente Electrónico N° 49723153-GCABA-DGAHPEF/25, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional 26206 y sus modificatorias tiene entre sus objetivos garantizar a todas las personas el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades;

Que en su artículo 16, la mencionada ley establece que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria, debiendo el Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales;

Que a su vez, en su artículo 29 se establece que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria;

Que dentro de los objetivos de la Educación Secundaria se encuentra el de vincular a los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;

Que por su parte, la Ley Nacional 26058 tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional, estableciendo en su artículo 7°, inciso b) que la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como propósito específico "contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente";

Que asimismo, la mentada ley establece en su artículo 8 que "la formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo";

Que la Ley 6684 (texto consolidado por la Ley 6764) establece que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación "diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y

social”;

Que por el Decreto 387/23 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional de este Ministerio, contemplándose bajo su dependencia a la Dirección General Educación de Gestión Estatal, la cual tiene entre sus responsabilidades primarias la de “desarrollar instancias de fortalecimiento de las trayectorias educativas”, así como la de “implementar instancias articuladoras que promuevan capacidades y conocimientos que posibiliten el desarrollo profesional futuro”;

Que bajo la órbita de la mencionada Dirección General se encuentra la Dirección Educación Técnica, la que tiene entre sus acciones la de “implementar las políticas y los programas educativos de nivel secundario de la modalidad técnico profesional”;

Que a su vez, el mencionado decreto contempla a la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro y, bajo su dependencia, a la Dirección Educación Técnica Superior y a la Gerencia Operativa Formación para el Trabajo y el Empleo;

Que dicho decreto establece las responsabilidades primarias de la mencionada Dirección General, entre las cuales se encuentra la de “diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y ofertas educativas de aprendizaje permanente, que incluyan las de educación técnico superior, educación no formal, formación profesional, educación de nivel secundario integrada a la formación profesional y educación vocacional, a fin de fortalecer las condiciones de empleabilidad de adolescentes, jóvenes y adultos”;

Que por su parte, la Dirección Educación Técnica Superior tiene entre sus acciones la de “gestionar la oferta de educación técnica superior atendiendo a las características de cada institución y en función a la estrategia de aprendizaje permanente, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio”;

Que asimismo, le corresponde a la Gerencia Operativa Formación para el Trabajo y el Empleo “gestionar la oferta de formación profesional y gestionar la certificación de trayectos formativos y capacitaciones laborales (...)”;

Que la Ley 898 (texto consolidado por la Ley 6767) implementó la obligatoriedad de la Escuela Secundaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por otra parte, la Resolución del Consejo Federal de Educación 47/08 aprobó los lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior, en tanto que mediante la Resolución del Consejo Federal de Educación 209/13 se modificó la caracterización de la trayectoria formativa de la educación técnico profesional en el nivel superior;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación 84/09 aprobó el documento “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”, estableciendo que la oferta de Educación Secundaria Orientada deberá garantizar una formación tal que posibilite a sus egresados capacidades para la apropiación permanente de nuevos conocimientos, para la continuidad de estudios superiores, la inserción en el mundo del trabajo y la participación de la vida ciudadana, lo cual se desarrollará mediante una organización curricular que les brinde una sólida formación general que enfatice –en el ciclo orientado– en una determinada esfera del saber, de una actividad productiva y/o de la cultura;

Que dichos lineamientos y criterios se reflejan en los Diseños Curriculares de nivel secundario aprobados jurisdiccionalmente;

Que en este sentido, mediante las Resoluciones 4144-SSGCEP/12 y su modificatoria Resolución 1440-MEDGC/25, 4146-SSGCEP/12, 4147-SSGCEP/12, 4148-SSGCEP/12, 4149-SSGCEP/12, 4150-SSGCEP/12, 4151-SSGCEP/12, 4152-SSGCEP/12, modificada por la Resolución 659-GCABA-MEDGC/25, 2749-MEGC/14, 2758-MEGC/14, 2805-MEGC/14, 2820-MEGC/14, 2821-MEGC/14, 4419-MEGC/14, 4420-MEGC/14, 4457-MEGC/14, 53-MCGC/15, 63-MEGC/15, 74-MEGC/15, 127-MEGC/15, 607-MEGC/15, 2639-MEGC/16, 3147-GCABA-MEDGC/20, 3157-GCABA-MEDGC/20, 383-GCABA-MEDGC/21, y 921-GCABA-MEDGC/21, se aprobaron los Diseños Curriculares Jurisdiccionales diurnos del Segundo Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario, correspondientes a las especialidades de Mecánico, Electromecánica, Computación, Electrónica, Química, Construcciones, Eléctrica, Automotores, Industria de los Alimentos, Administración de Empresas, Técnicas en Diseño y Producción de Indumentaria, Óptica, Industrialización de la Madera y el Mueble, Metalurgia, Refrigeración y Aire Acondicionado, Jardinería, Paisajismo y Producción Vegetal, Diseño y Producción Gráfica, Diseño de artesanías aplicadas a la industria, Diseño y Comunicación Publicitaria, Geógrafo Matemático, Industria de la Orfebrería, Diseño de interiores, Producción Multimedial, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Procesos Productivos Inteligentes y Ortesis y Prótesis, respectivamente;

Que por el Decreto 238/99 y sus modificatorios se creó el Programa de Proyectos de Formación Profesional en el ámbito de la entonces Secretaría de Educación, con el objeto de posibilitar la vinculación entre la educación y el sistema productivo, mediante la articulación de servicios destinados a promover y concretar la realización de cursos y actividades de capacitación para el empleo y el perfeccionamiento laboral;

Que la Resolución 902-GCABA-MEDGC/22 aprobó la nómina de familias profesionales correspondientes a la modalidad educativa Técnico Profesional en el nivel de Tecnicatura Superior y el ámbito de la Formación Profesional;

Que el presente acto administrativo tiene como fin promover la continuidad de la trayectoria formativa de estudiantes de Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional (en sus diferentes especialidades) en ofertas vigentes en la jurisdicción propias de otros ámbitos y/o niveles de la modalidad, fortaleciendo su integralidad;

Que a partir del reconocimiento de pasarelas educativas entre el Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional con el Nivel Superior de la Modalidad Técnico Profesional y con el ámbito de la Formación Profesional, se pondrá a disposición de los estudiantes de Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional un entorno que permita y facilite la permanencia, continuidad y finalización de sus estudios obligatorios;

Que por todo lo expuesto, deviene necesario y oportuno el dictado del acto administrativo que apruebe los "Lineamientos para el Reconocimiento de Pasarelas Educativas entre el Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional con el Nivel Superior de la Modalidad Técnico Profesional y con el Ámbito de la Formación Profesional", conforme lo detallado en el Anexo (IF-2025-49766082-GCABA-DGAHPEF);

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

**LOS DIRECTORES GENERALES DE  
LA AGENCIA DE HABILIDADES PARA EL FUTURO  
Y DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN ESTATAL**

**DISPONEN:**

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para el Reconocimiento de Pasarelas Educativas entre el Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional con el Nivel Superior de la Modalidad Técnico Profesional y con el Ámbito de la Formación Profesional", que como Anexo (IF-2025-49766082-GCABA-DGAHPEF) integra la presente.

Artículo 2°.- Establecer que el reconocimiento de cada Pasarela Educativa mencionada en el Anexo de la presente disposición conjunta, por Familia Profesional, se realizará mediante acto administrativo de la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro.

Artículo 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a las Direcciones Educación Técnica y Educación Técnica Superior, y a la Gerencia Operativa Formación para el Trabajo y el Empleo. Cumplido, archivar.